

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN Nº

REG. N°: R-480, DE 22.11.2012 -Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 777, DE 06.03.2012, ADUANA VALPARAISO. D.I. N° 3150174085-4, DE 30.09.2011. DENUNCIA N° 533730, DE 03.10.2011. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA Nº 226, DE 25.10.2012. FECHA NOTIFICACION: 29.10.2012.

VALPARAISO, 1 0 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo Nº 777/06.03.2012 (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo Nº 533730/03.10.2011 (fs. 3) por conformación del valor del Flete, agregando al monto de éste -US\$ 300,00- gasto por cobrar, para una operación con cláusula CFR, para la mercancía: leche descremada, originaria de USA, acogida al régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, y amparada por el D.I. N° 3150174085-4/30.09.2011 (fs. 4).

La Resolución de Primera Instancia Nº 226/ 25.10.2012 (fs. 15/16), sentencia que deja sin efecto la Denuncia reclamada (fs. 3), por cuanto el gasto señalado en el B/L como THC (collect), no forma parte del valor en aduana, por cuanto es generado en el territorio nacional, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

DIPECTOR NACIONAL DE ADUANTA

DOUFO AL"

Juez Director Nacional de Aduanas

-7 9APAPOH

AVAL/JLVP/LAMS/

26.11.2012

Valnaraiso/



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.777/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº 226 / VALPARAISO, 25 OCT. 2012

VISTOS:

El reclamo N° 777 de 06.03.2012, interpuesto por el agente de aduanas Sr. Iain Hardy T., en representación de los Sres. NESTLE CHILE S.A., RUT. 90.703000-8, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto denuncia N° 533730, de fecha 03.10.2011 correspondiente a la D.I. N° 3120174085-4/30.09.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- **Que**, en la presente controversia no se aceptaron los valores declarados en DIN N°3120174085-4/30.09.2011, cláusula de venta CFR, por concepto e la conformación errónea del FOB y Flete, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 165/2010 del Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2.- Que, en su presentación el recurrente señala que, la declaración aduanera se ajustó estrictamente a los antecedentes de respaldo, específicamente al B/L (fj.7), el que contiene un valor de US\$300 que corresponde a THC(collect), cargo de manipuleo terminal, que no forma parte del FOB ni del flete, razón por la cual con estricta sujeción al oficio circular 165/2010, no los incluyó en el valor de las mercancías para efectos aduaneros.
- 3.- **Que**, continua expresando que, su actuación estuvo respaldada por los Oficios N°s 167/2010, el Capítulo II numerales 2.7 y 2.8 del Compendio de Normas Aduaneras, por tanto solicita se deje sin efecto la denuncia.
- 4.- Que, a fojas11, por Of. Ord. Nº 3813/2012, la fiscalizadora informante indica lo siguiente: Que respecto a lo señalado por el despachador en cuanto a que "su declaración se ajustó estrictamente a los antecedentes de respaldo del despacho, específicamente del B/L, y no incluyo el valor de US\$ 300, por no formar parte del FOB ni del Flete", el Oficio Nº 167/2010, complemento del Oficio Nº165/2010, ambos del Subdepartamento de Valoración, sobre el rubro Flete puntualiza que para conformar el Valor Aduanero que establece el numeral 2.7 del Subcap.I del Cap. II del CNA., los gastos efectivos que deben ser incluidos en este concepto son los que consten en los respectivos contratos, que para el caso de los gastos de transporte marítimo estos están consignados en el B/L.
- El Oficio N°167/2010, en su numeral 6 , indica que los casos especiales vinculados con la cláusula de compraventa no deben relacionarse necesariamente con el Oficio 165/2010, el cual se refiere a los otros gastos que a vía de ejemplo cita en el numeral 2 letra d), los que suelen ser numerosos en los conocimientos de embarque, como es en este caso , los que deben declararse como Flete en las destinaciones aduaneras.
- Que, el despachador debe acreditar la cancelación de US\$ 300 correspondiente a THL.
- Que, por lo anteriormente expuesto, estima que no procede acceder a lo requerido por el Sr.
 I. Hardy.
- 5.- Que, de acuerdo a lo estipulado en la Resoluciones 1300/2006, Capítulo II Subcapítulo I numeral 2.7, el Valor Aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos, los que consten en los respectivos contratos.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- 6.- Que, los Oficios Circulares N°s 165 y 167/2010, del Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional, tiene como fundamento aclarar el concepto Flete respecto a los gastos que deben incrementar dicho monto para conformar el valor aduanero en las declaraciones aduaneras, estableciendo entre otros puntos que, el contrato de transporte expresado en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o carta de Porte, según sea la vía de transporte utilizada, involucra la existencia de gastos, tarifas y de otras obligaciones de pagos, los cuales deben acreditarse para materializar el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque al punto de destino. El conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, consigna tanto el costo del flete propiamente tal, es decir, el precio que se devenga por la conducción de las mercancías a un lugar determinado, como los otros gastos de expedición o sobreprecios, tales como, los de relleno del contenedor(BAF), reserva de espacio (B/N), sobrecarga de combustible (BS) etc., la sumatoria de todos los costos de la expedición de las mercancías y sobreprecios deben declararse como Flete en la Declaración aduanera que corresponda. Por otra parte, el Oficio Circ. Nº 167/2010, hace hincapié en que las materias incluidas en el Oficio Circ. Nº 165/2010, no debería ser mezclado, en general, con los temas relativos a las cláusulas de compraventa de las mercancías o con la existencia o no de gastos de ex fca o ex work a Fob pues, son cuestiones distinta que deben tratarse caso a caso o bien vía instrucciones establecidas en la Resolución Nº1300/2006, Cap. II y III o mediante fallos de segunda instancia relacionados con este asunto.
- 7.- Que, de acuerdo a lo anterior, los gastos y costos relativos a la entrega de las mercancías hasta el lugar antes indicado, son los que efectivamente se cobren, según la modalidad del contrato respectivo y que realmente se pagan por trasladar las mercancías desde el país de exportación, hasta el punto de introducción al territorio nacional, excluyéndose del tramo total, en este caso, los gastos de transporte imputable al tramo sobre el territorio nacional más allá del punto o lugar en donde se efectúe la importación. Por consiguiente, el gasto estipulado como THC Destinat en B/L Nº SUDU210036773165, no forma parte del valor en aduana por cuanto es generado en el territorio nacional.
- 8.- Que, en razón a lo señalado anteriormente, es decisión de este tribunal dejar sin efecto la denuncia N° 533730, de fecha 03.10.2011.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- DEJESE sin efecto denuncia N° 533730, de fecha 03.10.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IV Cq:

SECRETARIO

IVA/AAT/FOC/ECC.

Cd: Interessado

Of. Partes

T Archivo DRIO CATALAN
ESECRETARIO

RIS VICENCIO ARRIAGAL Jueza Directora Regional Aduana de Valparaiso